



TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES

INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 1º.

1. En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2 y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2-2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.
2. Será objeto de esta exacción, la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la inmovilización por medios mecánicos o la retirada de la vía pública y su traslado a un depósito municipal de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en esta Ordenanza reguladora de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas desde el momento de su definitiva aprobación.

ARTICULO 2º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

1. HECHO IMPONIBLE.- está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de las vías públicas en este Municipio, que aparezcan estacionados de forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma o perturben gravemente, así como los que permanezcan aparcados en un mismo lugar destinado al uso común y general, sea o no vía pública del Término Municipal, por más de un mes y en circunstancias que permiten presumir racional y fundamentalmente, su abandono.
2. SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago, los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que, con su estacionamiento inadecuado, hayan motivado la actividad municipal.
3. LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- Nace desde el momento de realizarse la actividad municipal.

BASE DE GRAVAMEN.



ARTICULO 3º.

Se tomará como base la presente exacción:

- a) En la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal:
 - El vehículo.
 - Lo días que esté depositado.
- b) En la inmovilización por procedimientos mecánicos en la propia vía pública:
 - El vehículo.

ARTICULO 4º.

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal:

EPIGRAFE 1º:

- Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: **159,67 €.**

EPIGRAFE 2º:

- Por cada día de estancia, a partir del siguiente al del depósito del vehículo: **11,01 €.**

TARIFA SEGUNDA

- Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico: **50,35 €.**
- Las cuotas liquidables, por aplicación de las Tarifas, son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida, corresponda.

CUOTAS.

ARTICULO 5º.



Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

NORMAS DE GESTIÓN.

ARTICULO 6º.

La exacción se considerará devengada en el momento que el conductor del vehículo o su propietario solicite el levantamiento de la inmovilización o la recuperación del vehículo del depósito municipal, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Depositaria del Ayuntamiento, en base a los datos recibidos de los Agentes Municipales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 7º.

1. Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma y cuantía fijadas en la Ley y Reglamentos de Régimen Local.
2. Si el inmovilizador mecánico fuere deteriorado o desaparecido con el vehículo, se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

ARTICULO 8º.

No se concederá exención, bonificación y reducción alguna en la exacción de la Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada por el Pleno el día 22 de febrero de 2018, entró en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O. de la Provincia de Segovia, Núm. 54, y comenzó a aplicarse el día 5 de mayo de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En el Real Sitio de San Ildefonso, el Secretario, D. Ramón J. Rodríguez Andión.